



IV LEGISLATURA NÚM. 124

3 de junio de 1999

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-355 Informe de fiscalización de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, S.L.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-355 Informe de fiscalización de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, S.L.

(Registro de Entrada núm. 1.478, de 18/5/99.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 25 de mayo de 1999, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

4.1.- Informe de fiscalización de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, S.L.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de

Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 26 de mayo de 1999.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA MARÍA DE GUÍA, S.L.

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	2
2.- NORMATIVA APLICABLE	2
3.- OBJETIVOS	2
4.- ACTUACIONES REALIZADAS	2
5.- CONCLUSIONES	4
6.- RECOMENDACIONES	4

1.- INTRODUCCIÓN

Con fecha 4 de julio de 1997 recibe la Audiencia de Cuentas un escrito remitido por el Tribunal de Cuentas en el que se traslada una denuncia formulada por seis concejales del Ayuntamiento de Santa María de Guía (Gran Canaria), sobre presuntas irregularidades llevadas a cabo en dicho ayuntamiento, solicitando una fiscalización en relación con los aspectos referidos en la denuncia.

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión celebrada el 23 de julio de 1997 adoptó el acuerdo de realizar una actuación complementaria a la fiscalización de las Cuentas Generales de 1995 y 1996 del citado ayuntamiento.

La fiscalización abarca el ejercicio 1996. No obstante, se ha analizado un convenio de colaboración suscrito el 10 de septiembre de 1997, entre el Ayuntamiento de Santa María de Guía y la Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, S.L., por versar su contenido con los aspectos objeto de la denuncia referida.

La fiscalización se ha realizado de acuerdo con las normas de auditoría elaboradas por los órganos de control externo del Estado español.

La sociedad mercantil "Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, S.L.", se constituye ante notario el 19 de diciembre de 1995 y es inscrita en el Registro Mercantil el 22 de marzo de 1996, comenzando su actividad en abril de 1996. El capital social se fija en quinientas mil pesetas, suscrito y totalmente desembolsado por el Ayuntamiento de Santa María de Guía como único titular de las participaciones sociales.

La empresa tiene por objeto la gestión de los servicios públicos relacionados principalmente con actividades de índole deportiva y gestión directa de todas instalaciones deportivas municipales.

2.- NORMATIVA APLICABLE

La normativa legal aplicable a la Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, S.L., se encuentra recogida en la *Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada*, en el Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por remisión de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Código de Comercio.

3.- OBJETIVOS

Como se ha expresado, el objetivo de la fiscalización se centra en verificar las presuntas irregularidades contenidas en la denuncia presentada por seis concejales de la corporación en los aspectos relacionados con la entidad mercantil "Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, S.L."

Dichos aspectos son los siguientes:

1.- La falta de presentación a la Asamblea General (compuesta por todos los concejales de la corporación), de la liquidación del ejercicio económico correspondiente al año 1996.

2.- Los gastos de agua, luz y otros de las instalaciones deportivas y parte del personal destinado a esa actividad, corresponde a gastos sufragados por el propio ayuntamiento.

4.- ACTUACIONES REALIZADAS

La fiscalización realizada se centró en el examen y verificación de los siguientes aspectos:

1.- Comprobar si la entidad lleva los libros de actas y si en los mismos constan los acuerdos tomados por la Junta General con expresión de los datos relativos a la convocatoria, a la constitución del órgano y acuerdos adoptados.

2.- Comprobar si las cuentas anuales del ejercicio 1996 fueron aprobadas por la Junta General en el plazo establecido por el artículo 95 de la LSA.

3.- Comprobar si las cuentas anuales fueron depositadas en el Registro Mercantil en el plazo determinado por el artículo 218 de la LSA.

4.- Comprobar qué entidad asume los gastos de agua y luz de la sociedad.

5.- Comprobar el personal que presta sus servicios en la sociedad destinado en las instalaciones deportivas.

6.- Analizar el convenio de colaboración suscrito entre el ayuntamiento y la Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, S.L.

De las verificaciones y comprobaciones resulta:

• Libros de actas

La Sociedad no lleva los libros de actas exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Comercio.

• Aprobación de las Cuentas Anuales

La sociedad aportó, en la visita girada por el personal de la Audiencia de Cuentas, como único documento acreditativo de la aprobación de las cuentas anuales, un borrador de acta de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 1997 por el Pleno del Ayuntamiento en el que se incluye como asunto único del orden del día la aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, S.L.

La constatación de que se trataba de un mero borrador no permite concluir que en dicha sesión se aprobasen las cuentas.

Con posterioridad a la visita de fiscalización realizada en el domicilio de la empresa, la Secretaria de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, S.L., remite el 19 de junio de 1998, un fax a la Audiencia de Cuentas certificando que la Junta General acordó el 27 de junio de 1997 la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 1996.

En cualquier caso es preciso destacar que corresponde la aprobación de las cuentas, conforme dispone el artículo 44.1.a) de la Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada a la Junta General. Y ésta aunque esté formada por los miembros de la corporación municipal es un órgano de una sociedad mercantil que no puede en ningún caso confundirse con el Pleno de la Corporación Local.

• Depósito de las Cuentas

Hasta el 1 de junio de 1998 se pudo verificar en la sociedad que no se había procedido a depositar las cuentas del ejercicio 1996 en el Registro Mercantil, contraviniendo lo establecido en el artículo 218 de la LSA que establece: *“Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de la causa”*.

La Audiencia de Cuentas solicitó información al Registro Mercantil sobre la sociedad objeto de la fiscalización. El Registro Mercantil certificó a 13 de febrero de 1998, que únicamente figuraba una inscripción relativa a la constitución de la empresa, asignación y aceptación de cargas del Consejo de Administración.

El incumplimiento de la obligación de depositar las cuentas dará lugar, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 221 de la LSA, *“a que no se inscriba en el Registro Mercantil documento alguno referido a la sociedad mientras el incumplimiento persista. Se exceptúan los títulos relativos al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales o liquidadores, y a la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y a los asientos ordenados por la Autoridad judicial o administrativa.*

El incumplimiento de la obligación de que trata el párrafo anterior también dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de doscientas mil a diez millones de pesetas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ...”.

El proyecto de informe de fiscalización fue remitido para alegaciones el día 18 de diciembre de 1998. A pesar

de que la sociedad no efectuó alegación alguna, la Audiencia de Cuentas pudo constatar a través del Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, que las cuentas correspondientes al ejercicio 1996 fueron depositadas en el citado Registro el 31 de diciembre de 1998.

• Gastos de luz y agua

Los gastos de luz y agua de las instalaciones no son afrontados por la propia empresa, sino que es el ayuntamiento, a través de un recibo expedido a su nombre, el que asume dichos gastos, sin que se haya producido un cambio en la titularidad de los recibos ni notas de cargos del ayuntamiento a la empresa por el consumo proporcional de luz y agua. Esta situación ha provocado que la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad no refleje la totalidad de los gastos de la empresa.

• Personal

Con respecto al personal, a 31 de diciembre de 1996, existen en la empresa un total de seis trabajadores contratados por la misma. Se pudo verificar además, la existencia de otros tres trabajadores que aún realizando labores propias de la empresa (conservación y guarda de las distintas instalaciones) se corresponden con personal del propio ayuntamiento y retribuidos por éste.

• Análisis del Convenio de Colaboración

El 10 de septiembre de 1997 se suscribe un convenio de colaboración entre el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Guía y el Consejero-Delegado de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, S.L.

Los aspectos más destacables contenidos en las estipulaciones son los siguientes:

1.- La sociedad se compromete, en la medida de sus posibilidades, a acondicionar, reparar y mejorar las instalaciones deportivas municipales cedidas por el Ayuntamiento Pleno el 1 de abril de 1996. Las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por la sociedad, son:

- Piscinas municipales
- Terreno de luchas
- Campo de fútbol de Guía
- Canchas deportivas de la Atalaya
- Campo de fútbol de Montaña Alta.

2.- El ayuntamiento cede a la sociedad el personal y demás bienes afectos a las instalaciones citadas anteriormente. Dicho personal se someterá orgánica y funcionalmente a los órganos de la sociedad.

3.- El ayuntamiento, como contrapartida, se hará cargo del mantenimiento de las instalaciones deportivas, con inclusión de gastos de personal de mantenimiento, coste del suministro de energía eléctrica, agua, etc.

4.- El ayuntamiento se reserva, respecto del personal, la opción de abonarle directamente las retribuciones o efectuar una transferencia corriente a favor de la Sociedad.

5.- La sociedad administrará y gestionará las instalaciones cedidas como propias y en consecuencia percibirá una compensación económica de los usuarios de las instalaciones cedidas por el ayuntamiento.

Es preciso resaltar que al presente convenio no le es de aplicación la normativa establecida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

El análisis del mismo evidencia la falta de una delimitación nítida entre los derechos y obligaciones de las partes, el confuso régimen jurídico del personal cedido y la falta de individualización de los gastos de suministro de la sociedad.

El municipio goza de personalidad jurídica plena y el hecho de ser único titular de las participaciones en que está dividido el capital social de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía, S.L., no puede en modo alguno alterar el régimen jurídico de la empresa pública que evidentemente es distinto al propio de la Corporación Local.

Respecto a la situación del personal del ayuntamiento cedido a la empresa se ha de destacar que la estipulación segunda del convenio expresa que dicho personal, "aceptado por la Sociedad, se someterá orgánica y funcionalmente bajo la dirección, control y supervisión de los órganos directivos de la sociedad". Se trata pues de un verdadera sucesión empresarial que pugna con las facultades de opción que se reserva el ayuntamiento respecto al abono de las retribuciones (estipulación IV).

Por tanto, deben evitarse situaciones de solapamiento de forma tal que la sociedad no actúe como una mera prolongación instrumental de la corporación.

En otro orden de cosas no consta en el expediente informe preceptivo de Intervención, por lo que se ha producido una infracción del ordenamiento jurídico al conculcarse el artículo 195 de la Ley de las Haciendas Locales que determina la fiscalización de todo acto que dé lugar a gastos de contenido económico. Por tanto el convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común es anulable.

5.- CONCLUSIONES

Del informe de fiscalización realizado se extraen las siguientes conclusiones:

1.- La Sociedad Municipal de Deportes de Santa María de Guía infringió en el ejercicio 1996 las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas sobre depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

2.- La sociedad no llevó los libros de actas que preceptivamente exige el Código de Comercio.

3.- Los gastos de luz y agua de las instalaciones deportivas cedidas a la sociedad fueron abonadas por el ayuntamiento por lo que la cuenta de pérdidas y ganancias no refleja la imagen fiel de la situación financiera de la sociedad.

4.- A pesar de que la sociedad es cesionaria de las instalaciones deportivas, parte del personal que presta servicios en las mismas sigue perteneciendo al cedente (Ayuntamiento) aunque en el convenio de colaboración se acordase la dependencia orgánica y funcional a favor de la sociedad.

5.- El convenio de colaboración de fecha 10 de septiembre de 1997 es anulable por omisión de informe preceptivo del órgano encargado del control interno del ayuntamiento.

6.- RECOMENDACIONES

1.- La sociedad debe cumplir las obligaciones dimanantes de la legislación mercantil, especialmente referida al depósito las cuentas anuales. Así evitará la aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 221 de la LSA.

2.- La empresa deberá reflejar, de conformidad con la LSA y el Código de Comercio la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, objetivo que no se consigue al no reflejar fielmente los gastos de personal y suministro de agua y luz necesarios para la actividad propia de la empresa.

3.- La sociedad como persona jurídica independiente debe evitar solapamientos con las actividades propias de la Corporación Local.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 1999.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Carlos Naranjo Sintés.